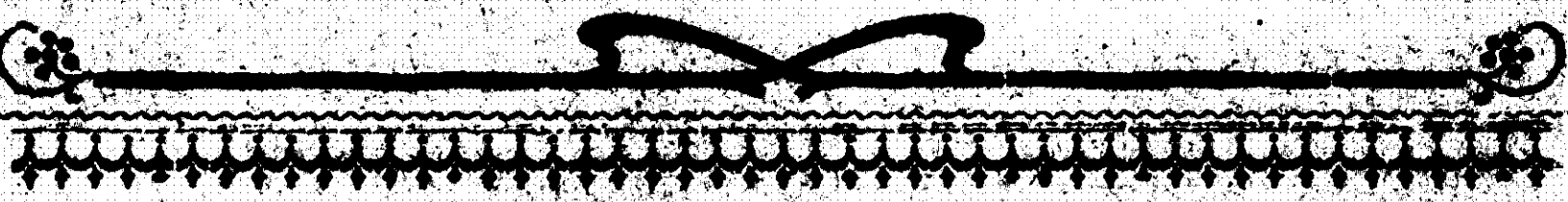


AL/F. 26-4



“UNIÓN ALMERIENSE,”

AL PUEBLO DE ALMERÍA

Y Á LA

AUDIENCIA DE GRANADA



ALMERÍA

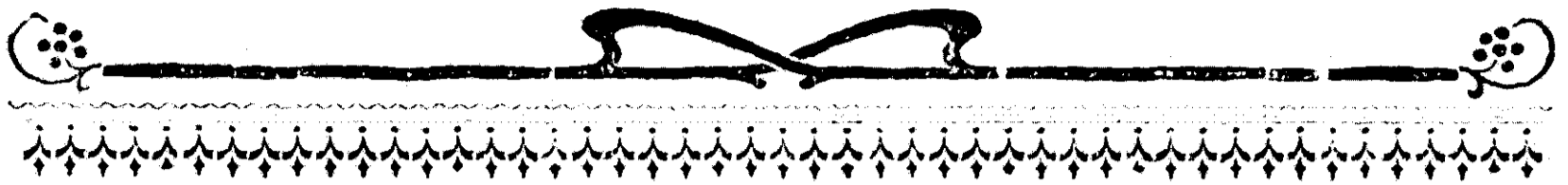
**Tip. «La Enseñanza»
Paseo del Príncipe, 19**

1907



5





“UNIÓN ALMERIENSE,”



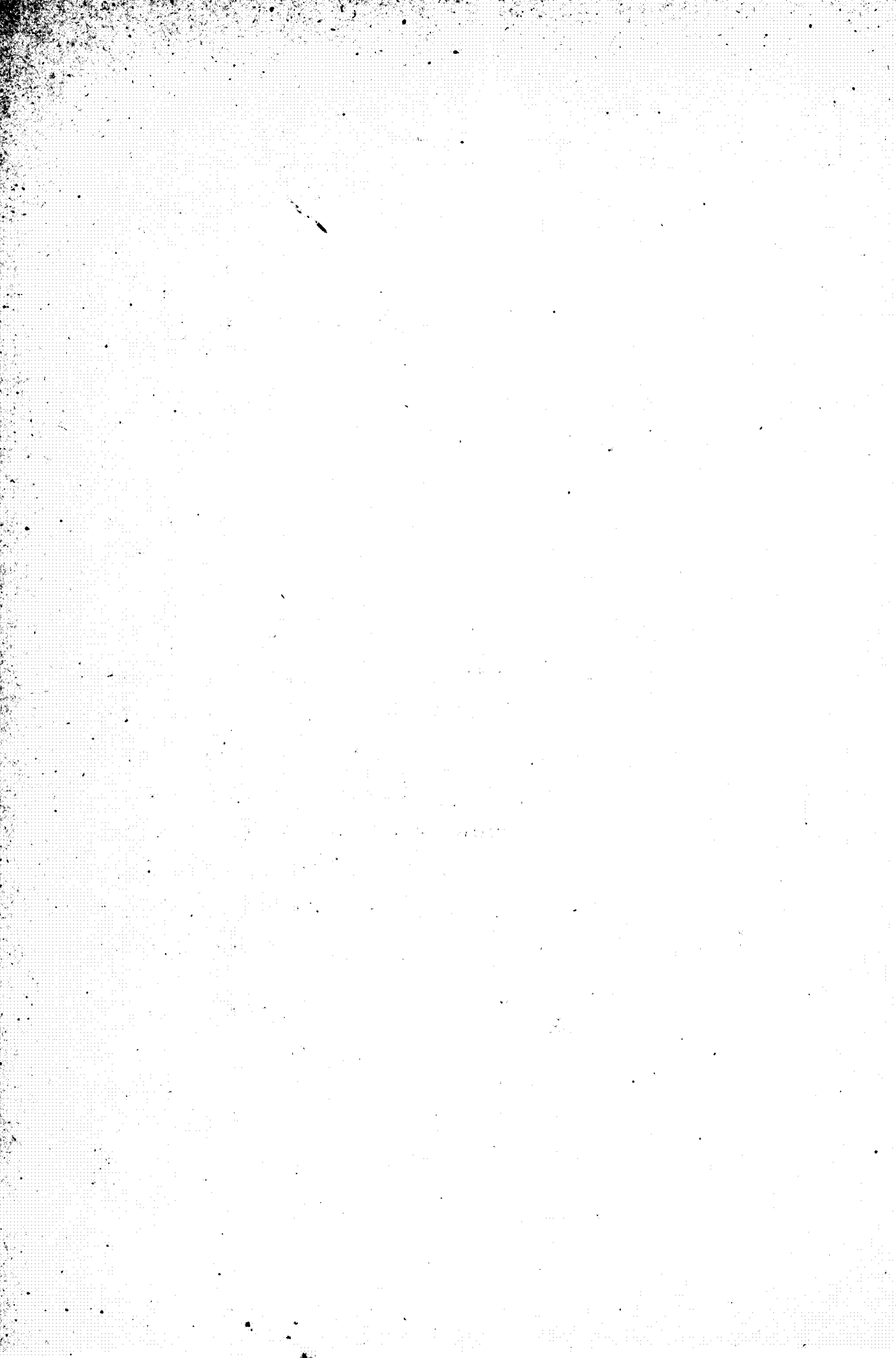
AL PUEBLO DE ALMERÍA

Y Á LA

AUDIENCIA DE GRANADA



ALMERÍA
Tip. «La Enseñanza»
Paseo del Príncipe, 19
1907



“UNIÓN ALMERIENSE”

Los Estatutos de esta Sociedad Anónima fueron aprobados por los Socios fundadores en reunión celebrada en el Círculo Mercantil de Almería el 15 de Abril de 1904, de la que el Notario Don Francisco Rico Pérez, levantó acta número trescientos noventa y dos, de su protocolo, otorgándose la escritura de constitución, en el mismo Salón del Círculo Mercantil, el 13 de Abril de 1904, ante el referido Notario y con el núm. 400 de orden.

Real Decreto de 22 de Agosto de 1885.

(Aprobando Código Comercio)

Art 3º. Las compañías anónimas mercantiles, existentes en 31 de Diciembre de 1885, que, según el artículo 159 del mismo Código, tienen derecho á elegir, entre continuar rigiéndose por sus Estatutos ó someterse á las pres-

erij ciones del nuevo Código, deberán ejercer este derecho, por medio de un acuerdo adoptado, por sus asociados, *en Junta General extraordinaria*, convocando expresamente para este objeto, con arreglo á sus actuales Estatutos, debiendo hacer insertar este acuerdo, en la Gaceta de Madrid antes de 1.º de Enero de 1886 y presentar una copia autorizada, en el Registro mercantil. *Las Compañías que no hagan uso del expresado derecho de opción en el plazo indicado, continuarán rigiéndose por sus propios Estatutos y Reglamentos.*

Ahora bien, la Sociedad anónima "Unión Almeriense., que tiene acciones al portador, a pesar de estar vigente el Código de Comercio, hizo sus Estatutos como ley propia y reglamentó entra otras cosas el procedimiento que había de seguirse con los socios que fueran morosos.

ESTATUTOS

Art. 10 Todo socio tiene derecho á anticipar en cualquier momento, los dividendos pasivos no vencidos, recogiendo á la vez los títulos definitivos de sus acciones.

La morosidad ó falta de cumplimiento en el pago de los dividendos pasivos, dará derecho á la Sociedad para exigir el *abono del interés del seis por ciento* anual por los días de demora.

• Cuando los intereses devengados por la demora, en el pago de los dividendos de una acción, sean iguales al capital desenvolsado por la acción, quedará la misma caducada de pleno derecho en beneficio de la Sociedad. •

Es evidente que siendo la única sanción penal, la trascrita del artº. 10 de los Estatutos, no queda otro recurso legal para cobrar á los sócios morosos que el que terminantemente se contiene en ese artículo.

Pero el “Consejo,, en sesión que celebró en 11 de Diciembre acordó sin atribuciones para ello, faltando á la ley y cometiendo un delito nada de lo que determina el mandato del Real Decreto de 22 de Agosto de 1885. Acordó, repetimos, ejecuciones contra dos sócios morosos que le pareció á la Junta-Consejo los mas apropiados para sufrir la enorme trasgresión de la ley, hecha con ignorancia ó mala fé. El mismo camino llevan la inmensa mayoría de los sócios, por que la Junta espera conseguir en la Audiencia de Granada, la anulación de la sentencia del Juez de Almería. Este Juez cuando se le pidió la ejecución contra Don Gregorio Rodríguez Dionis Alcalde que era de Almería y contra Don Manuel Maher, Comerciante, por las equivocaciones que ponía en el escrito el Abogado de la Unión al citar artículos del Código, se acordó el embargo preventivo contra los dos sócios; acto nefando que fué anulado por el mismo Juez, dictando una sentencia en favor de los sócios morosos, por ser nulo todo lo actuado, y sin fundamentos de derecho.

La Unión, en su última Memoria, se queja de la Audiencia de Granada, por su demora y por que espera que estas *acciones al portador*, sean créditos ejecutivos. Ale-

ga para comprobar esto, los artículos del Código de Comercio 170 y 171 cuya alegación es impertinente, existiendo vigente el art. 10 de los Estatutos que no ha sido anulado por una Junta General extraordinaria como previene la ley. Además, léase la segunda parte del art. 170 y se verá que dispone lo mismo que los Estatutos. Léase también el art. citado 171 y se verá que es igual en su esencia al 10 de los Estatutos de la Unión Almeriense. Hasta en esto se ve la ignorancia ó la mala fé. Y ya que se citan artículos del Código de Comercio, allá va el 159 que dice: «Las Compañías anónimas existentes con anterioridad á la publicación de este Código, y que vinieran rigiéndose por sus reglamentos y estatutos, podrán elegir, entre, continuar observándolos ó someterse á las prescripciones del Código.»

Léase ahora la Sentencia del Tribunal Supremo 30 Junio 1888: «A las Sociedades que no hayan hecho uso del derecho de opción conforme á este art. (159) y al art. 5º. del R. D. de 22 de Agosto de 1885 por el que se puso en vigor el Código, no se le pueden aplicar las disposiciones del mismo.»

Esa Junta de la Unión Almeriense y su Gerente, que es el director de todo el negocio estupendo, de la Unión, en que no se han acumulado, mas que pérdidas y violaciones de la ley, debía con su Junta reunir, una general, para proponer la liquidación. La opinión pública

piensa que la Unión Almeriense vá á la quiebra. Aun hay mas jurisprudencia en favor del auto del Juez que anuló las ejecuciones contra dos s6cios morosos. «En sentencia de 30 de Junio de 1888 se consigna que para que sean v6lidas y eficaces, respecto á los s6cios disidentes, los acuerdos tomados en Junta general, es requisito indispensable que se ajuste en absoluto á los pactos y condiciones del *contrato social, que hay que interpretar en sentido estricto.*

Ni esto siquiera le ha convencido al Gerente y su Junta, de la Unión Almeriense, por que su sueño dorado es, que se anule por la Audiencia el auto del Juez de Almería y que sentencie en cambio, á favor de las ejecuciones.

¡Qué cristiana y generosa es esa Junta y su gerente cuando quieren ejecutar á la mayoría inmensa de los s6cios que son todos morosos!: Prueba al canto: La Sociedad ha debido recibir de sus accionistas 469,400 pesetas y solo ha percibido la suma de 99,750 quedando pendientes 369,650.

Si se perdiera este asunto en la Audiencia, que no se perderá, los dos s6cios ejecutados irían enalzada al Tribunal Supremo, y con seguridad recabarían una sentencia de justicia, ya sin apelación posible. Además como todos los s6cios son morosos y están dispuestos á perder lo que dieron, imponiéndose el derecho de repeler el ataque y la agresión, sostendrán por todos los medios á

esos dos s6cios, que se baten por honor y por decoro, pero no por despreciables pesetas, que la Memoria misma de 15 de Abril de este a6o, declara y justifica que se pierden 6 montones.

Como la Memoria nos da datos convincentes, bastar6 exponerlos 6 continuaci6n: Literalmente dice la Junta que: al finalizar el ejercicio anterior, importaban las vig6simas vencidas 200,000 pesetas, existiendo al comenzar el siguiente 269,400 de las vig6simas anteriormente vencidas y que la Sociedad deb6 recibir de sus accionistas 469,400 pesetas y solo ha percibido, como decimos atr6s por su mala gesti6n, 99,650 pesetas. Hay que reparar y mirar con atenci6n que cuando la mayor6a de los s6cios se han abstenido, ha sido y sigue siendo por que se penetraron de la deplorable y torpe gesti6n de los que manejan la Sociedad de «Uni6n Almeriense». No hay m6s que ver el Balance para convencerse de lo que se ha hecho, en la «Uni6n Almeriense» por su Junta y su Gerente, que no han sabido administrar lo poco que han recaudado.

Si quieren realizar un acto meritorio, deben sin renunciar sus puestos, reunir la Junta General en sesi6n extraordinaria para que se acuerde llegar 6 la liquidaci6n. Todo el af6n de la Junta es el aceite y es que no saben que aqu6 en esta regi6n es insignificante la producci6n del ac6it6. Los hijos de Agust6n Jerez y su padre con ellos hacen m6s negocio en el ac6ite que la «Uni6n Alme-

riense. !Fundar una Sociedad Anónima con un millón de pesetas, para emprender sólo el negocio del aceite, pasa de los límites de lo razonable.

Balance.

Este se hace como se puede y se tiene siempre la pretensión de que cuadre y es sistema que se usa constantemente en los balances: no hacen ni dan detalles que esto es inútil y trabajoso. Con ir á ver los libros, se enteraría uno de todo, si no fuera que eso sería, atravesar las murallas de la China.

Esparto.

En el balance del año pasado aparece en el activo el esparto distribuido en la siguiente forma:

| | |
|---------------------------|------------|
| Esparto en rama | 39.109,27 |
| « cocido. | 15.112,00 |
| « machacado | 694,50 |
| « rastillado. | 5094,30 |
| « hilado. | 3.184,95 |
| « elaborado | 41.487,90 |
| | <hr/> |
| TOTAL. | 104.682,92 |
| Pérdidas | 3.301,12 |
| | <hr/> |

En el balance de este año que terminó en 15 de Abril de 1907.

| | |
|--|-----------|
| Esparto para la exportación. | 53.234.52 |
| Pérdidas en el esparto fabrica lo. | 53.743.55 |
| | ----- |

Estos datos comparados son elocuentísimos é indican la necesidad imperiosa de acabar con la Unión Almeriense.

Gastado en inmuebles al comenzar la Sociedad de la Unión Almeriense. 161.447.70

Ya sabemos que al comprar ese terreno en que se fabricaron las casas, fué para que vivieran los obreros que con el esparto harían objetos de industrias y hasta panas y papel como los que se hacen en Inglaterra. No sucedió nada de esto y en cambio se compró un terreno de lastras y que no sirve para nada como no sea para levantar un parral, y el Gerente sabe por propia experiencia, que el encontrar la tierra, costaría alrededor de ciento cincuenta mil pesetas.

Los alquileres que se han recaudado de esos inmuebles representan la cifra de. 1.055.95

La Junta y el Gerente debieron saber que las ciento sesenta y un mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas y setenta céntimos, si nó se hubieran empleado en lo que se emplearon, producirían á la Unión Almeriense al seis por ciento, la cantidad de pesetas 10.046.86.

Esta es la realidad de las cosas y la Audiencia de Granada hará bien en acordar que todos los detalles de estos negocios y circunstancias que en ellos concurren por cuestión moral y de derecho les aconsejan que pongan en liquidación la Sociedad de la Unión Almeriense que de todo tiene menos de eso.

La inmensa mayoría de los socios de la Unión, si esto sigue sin que quieran soltar la sarten que tienen agarrada del mango, tendremos que hacernos *Solidarios* y entonces diremos adios á la Unión con su Junta y su Gerente.

| | |
|--|-----------|
| Máquinas y útiles ejercicio anterior . . . | 43.222.21 |
| Id. ejercicio actual 15 de Abril . . . | 42.819.03 |
| | ----- |

Ya sabemos que esta diferencia 00.403.15

No constituye el 5 0|0 de baja en la maquinaria porque en gastos y pérdidas el 5 0|0 serían 2.253.63

Debe todo el que lea estas cifras equivocadas cuando menos, que se puede afirmar que no hay conciencia económica en los que hacen el Balance, puesto que deducidas las 2.253.63 *que dicen* que es el 5 0|0 de 43.222.21 del balance anterior deben aparecer en activo de este balance de 16 de Abril 1907: 40.567 y no la cifra de 42.315.03 ¿Cómo se pone con una diferencia tan enorme?

Además es público que esa máquina de gas poltre que tuvo al ser comprada un precio tan enorme como el que indica el Balance, y si se mete en la tasación de un

técnico, desmerecerá en una cantidad considerable.

Para terminar, volveremos á la sentencia del Juez, que la Unión Almeriense, ó más bien dicho su Junta consideró onerosa, y se nos ocurre la siguiente consideración:

«La Autoridad que repone un acto de injusticia, cumple con su deber sencillamente.» No espere pues la Junta, que la Audiencia sentencie en su favor, porque esto sería ir contra las sentencias del Tribunal Supremo que debe estudiar la Junta y su Abogado en los Comentaristas. Y ahora sí que terminamos; pero hemos de decir algo sobre los inmuebles que costaron 163.467 pesetas para hacer habitaciones para los obreros que luego de realizar el gasto nos encontramos con que los de esta tierra y los de fuera, no podían hacer aquí, mas, que panerones, espuestas, aguaderas, soplillos y otras obras de arte como las esparteñas y así no se podía luehar con la industria extranjera ni aun con la Española que hace buenas esteras.

Nada, nada, la Unión Almeriense no comercia mas que en aceite. Que le vaya bien en su negocio que pronto se terminará y acaso no pase del tres de Junio próximo venidero, por que la conciencia y el honor de la Audiencia está por encima de los *activos* de la Sociedad Unión Almeriense.

Por los dos socios ejecutados,

Manuel Maher

Por la mayoría de los socios morosos de la Sociedad «Unión Almeriense» que representan lo menos las tres cuartas partes del haber social en todos los órdenes,

Manuel Maher

Almería 28 Mayo 1907.

